

## RESOLUCIÓN No. 02377

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”

### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 2010, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984) y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que el señor **JAIME HUMBERTO DELGADO VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía No.71.673.720, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces de la sociedad **PRODUCTORA TABACALERA DE COLOMBIA LTDA** identificada con Nit. 860.003.211-1, mediante el **Radicado No. 2010ER44321 del 12 de agosto de 2010**, (folio 915), solicitó permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 76 – 61 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que para soportar la solicitud se allegó la siguiente documentación:

- Formulario de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal por la cámara de comercio de Bogotá de fecha 28 de junio de 2010.
- Certificado de tradición y Libertad de Matrícula inmobiliaria No. 50S-40269502 de fecha 13 de julio de 2010.
- Certificado de nomenclatura del predio de fecha 13 de julio de 2010. T Informe sobre tratamiento y disposición de lodos.
- Procedimiento para recolección, manejo y disposición final de residuos del laboratorio expedido por Analquim Ltda.
- Copia de recibo de Acueducto.
- Reporte de resultados de vertimientos.
- Planta de tratamiento de Aguas Residuales Industriales del Laboratorio Ambiental Analquim Ltda.

Página 1 de 17

## RESOLUCIÓN No. 02377

- Planos.
- Copia de la autoliquidación de los servicios de la evaluación y seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Copia del recibo de pago No. 751350 del 04 de agosto de 2010, por valor de \$942.000.00, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería por evaluación del permiso de vertimientos.

Que el pago del servicio de evaluación realizado por la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.462.511-9, se realizó bajo la vigencia de la Resolución No. 2173 del 2003, del DAMA (hoy la Secretaría Distrital de Ambiente), la cual fue derogada por la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 288 de 2012.

Que mediante Radicados Nos. **2012ER158420 del 20 de diciembre de 2012** y **2012ER158412 del 20 de diciembre de 2012**, la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit. 900.462.511-9, ubicada en la Avenida Calle 57 R Sur No. 76-61 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a través de su representante legal suplente el señor **JORGE EDUARDO CABRERA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.571, informó a esta Secretaría que mediante Resolución 300-006179, expedida el 8 de octubre de 2012, la Superintendencia de Sociedades, formalizó la fusión entre la sociedad **PRODUCTORA TABACALERA DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 860.003.211-1 y la Sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.462.511-9, donde la sociedad absorbente y resultante de la fusión es **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través del Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos mediante el **Auto No. 00763 del 11 de mayo de 2013**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 22 de mayo de 2013, al señor **JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ SALAZAR**, quien se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.507.947 de Bogotá, de conformidad a poder especial conferido por la señora **MÓNICA ACOSTA SANCHEZ**, en calidad de Apoderada General de la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, quedando ejecutoriado el 23 de mayo de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, una vez proferido el auto de inicio de trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos de la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.462.511-9, ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 76 – 61 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, procedió a evaluar los radicados Nos. 2010ER44321 del 12 de agosto de 2010, 2011ER106277 del 26 de agosto de 2011, 2011ER159648 del 09 de diciembre de

Página 2 de 17

### RESOLUCIÓN No. 02377

2011, 2011ER159655 del 09 de diciembre de 2011, 2011ER165163 del 20 de diciembre de 2011 y 2012ER024869 del 21 de febrero de 2012, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 06196 del 29 de agosto de 2012.**

Que posteriormente con el propósito de evaluar la situación ambiental del establecimiento **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 76-61, en la localidad de Ciudad Bolívar, y atender el **Radicado 2013ER030773 del 19 de marzo de 2013**, con el que se solicitó permiso de vertimientos, para lo cual emitió el **Concepto Técnico No. 04073 del 08 de julio de 2013.**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto No. 01680 del 24 de agosto de 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que con el fin de atender los radicados Nos. 2010ER44321 del 12 de agosto de 2010, 2011ER106277 del 26 de agosto de 2011, 2011ER159648 del 09 de diciembre de 2011, 2011ER159655 del 09 de diciembre de 2011, 2011ER165163 del 20 de diciembre de 2011 y 2012ER024869 del 21 de febrero de 2012, y la solicitud de registro de vertimientos, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo evaluó la información presentada y realizó visita técnica el día 29 de septiembre de 2011, al predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 76 – 61 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 06196 del 29 de agosto de 2012, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

#### 1 OBJETIVO

*(...) y atender los radicados del asunto en los temas de aguas subterráneas, solicitud de registro de vertimientos y verificar el estado de cumplimiento en materia de vertimientos y residuos peligrosos.*

RESOLUCIÓN No. 02377

5 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	SI
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>La empresa <b>PROTABACO S.A.S.</b>, genera vertimientos de tipo industrial con sustancias de interés sanitario provenientes de los procesos de humectación, secado y salsado, lavado de equipos y área de Casino, los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá y de acuerdo con lo determinado en el concepto jurídico No. 199 del 16/12/2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría de Ambiente debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos.</p> <p>De acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante el radicado 2010ER44321 del 12/08/2010 (Archivado en el expediente DM-05-97-490) se determina que la empresa remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la resolución 3957 del 19/06/2009, de los parámetros establecidos según su actividad productiva, por lo tanto se considera viable otorgar permiso de vertimientos por un término de diez (10) años.</p> <p>(...)</p>	

6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

(...)

6.1 VERTIMIENTOS

Se informa al grupo jurídico de La Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo que:

- Conforme a la solicitud de permiso de vertimientos realizados por la empresa mediante el radicado 2010ER44321 del 12/08/2010 (Archivado en el Expediente DM-05-97-490) y las consideraciones del concepto jurídico No. 199 del 16/12/2011, se informa que la evaluación de la solicitud se realizará sin el respectivo Auto de Inicio.
- Según las conclusiones del presente concepto técnico, se considera viable otorgar permiso de vertimientos por el término de diez (10) años a la empresa **PROTABACO S.A.S.**, ubicada en la nomenclatura urbana AC 57R No. 76 – 61 Sur, de la Localidad de Ciudad Bolívar la cual tendrá como obligaciones:

## RESOLUCIÓN No. 02377

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de presentación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4° del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.*
- *Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB) para lo cual la empresa **PROTABACO S.A.S.**, deberá presentar al prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el **Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas**, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:*
  - *Frecuencia: anual en el mes de Octubre.*
  - *Sitio de toma: Dos (2) Punto de control de vertimientos (Caja de inspección externa de aguas tratadas de proceso y caja de inspección externa de aguas residuales del Casino, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)*
  - *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad del flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de ocho (8) horas continuas, cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberá monitorearse el parámetro sólidos sedimentables.*
  - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DB05, DQO, Sólidos suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentares (SS), Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas y Compuestos Fenólicos.*
  - *Como requisito para aceptar cuantitativa física, química y biótica para los estudios y análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de la*

**RESOLUCIÓN No. 02377**

*acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. (...)*

Que seguidamente con el fin de evaluar la situación ambiental de la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 76-61, en la Localidad de Ciudad Bolívar, y atender el **Radicado 2013ER030773 del 19 de marzo de 2013**, con el que se solicitó permiso de vertimientos, se emitió el **Concepto Técnico No. 04073 del 08 de julio de 2013**, en el que indicó:

“(...)

**1 OBJETIVO**

- *Evaluar la situación ambiental del establecimiento **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 76-61, en la Localidad de Ciudad Bolívar, en atención al Radicado 2013ER030773 del 19/03/2013, mediante el cual realizan el trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos.*

**5 CONCLUSIONES**

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	Si
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>De acuerdo al Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009, “Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”. El establecimiento British American Tobacco S.A.S., genera vertimientos de tipo no doméstico provenientes del proceso de humectación, lavado de instalaciones y equipos y del área del casino, por lo que está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos”</i></p> <p><i>Por lo anterior el usuario presentó la solicitud de registro de vertimientos, mediante el radicado 2011ER159648 del 09/11/2012, el cual se evaluó desde la parte técnica y se dio la viabilidad para aceptar el registro de vertimientos, mediante el concepto técnico N° 06196 del 29/08/2012 para lo cual se emitirá el respectivo oficio de registro de vertimientos (proceso 2597866)</i></p> <p><i>Así mismo, y de acuerdo con lo determinado en el concepto jurídico No. 199 del 16/12/2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el usuario debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos.</i></p> <p><i>Para lo anterior el usuario presentó la solicitud de trámite de permiso de vertimientos mediante el radicado 2010ER44321, para lo cual se emitió el respectivo concepto técnico N° 06196 del 29/08/2012,</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 02377

en el cual el área técnica da viabilidad para otorgar el permiso de vertimientos por un término de diez (10) años a la empresa Productora Tabacalera de Colombia S.A.S., es importante mencionar que dicho concepto hasta la fecha no ha sido acogido por el grupo jurídico de la SRHS.

El usuario mediante el radicado 2013ER030773 del 19/03/2013, remite nuevamente información para la solicitud de trámite de permiso de vertimientos con la nueva razón social y NIT., sin embargo la documentación no se encuentra completa. Es importante aclarar que las condiciones de la empresa no han sido modificadas, y que la empresa se encuentra realizando las mismas actividades productivas y bajo las mismas condiciones que fueron evaluadas en la solicitud de trámite de permiso de vertimientos con radicado 2010ER44321.

(...)

### 6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo para que realice el análisis de la situación de la empresa British American Tobacco Colombia S.A.S., antes Productora Tabacalera de Colombia S.A.S., debido al cambio en la razón social y Nit de la empresa, y la viabilidad de otorgar el permiso de vertimientos, solicitud que fue remitida a la Entidad y evaluada en el concepto técnico N° 06196 del 29/08/2012, el cual a la fecha no ha sido acogido por el grupo jurídico de la SRHS.

Por otro lado desde el área técnica se emitirá el respectivo oficio de registro de vertimientos mediante el proceso (2597866) y el requerimiento en materia de residuos peligrosos y aceites usados (proceso 2597870).

#### 6.1 VERTIMIENTOS

Teniendo en cuenta el Artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009 el cual establece que "Todo usuario que genere aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual doméstica está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos" y lo expuesto en el Concepto Jurídico No. 133 del 16 de noviembre de 2010 expedido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente: "...existen normas de superior jerarquía al Decreto 3930 del 2010 que imponen facultades a la Secretaría Distrital de Ambiente de hacer el seguimiento y control en materia de vertimientos, para ello levanta, entre otros, información a través del registro de vertimientos y elabora y toma decisiones por cuenta de que muchas actividades, programas y proyectos que se realizan en el Distrito Capital no requieren de permiso de vertimientos, pero no por esto dejan de generar vertimientos que deban ser objeto de control por parte de esta Autoridad." El usuario es objeto del trámite de registro de vertimientos.

- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 05 de la resolución 3957 de 2009 el representante legal solicita a esta secretaria el Registro de vertimientos, para lo cual presenta el formulario único de registro de vertimientos y los documentos exigidos para el trámite, una vez revisada la información y con base en lo establecido en el concepto técnico N° 06196 del 29/08/2012 se consideró desde el área técnica la VIABILIDAD PARA

### **RESOLUCIÓN No. 02377**

**ACEPTAR EL REGISTRO DE VERTIMIENTOS.** Lo anterior de conformidad con el artículo 05 de la Resolución 3957 de 2009.

El registro de vertimientos de **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, tendrá como obligaciones:

- *Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 0075 de 2011.*
- *De conformidad con el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, la empresa BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S., quien es usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT.*

Por otro lado, si el grupo jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, acepta otorgar el permiso de vertimientos a la empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.**, ésta tendrá como obligaciones:

*Dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuario del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), para lo cual la empresa BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S., deberá presentar al prestador del servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos. Mientras se expide el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:*

*Frecuencia: Anual en el mes de Agosto.*

*Sitio de toma: Dos (2) Puntos de control de vertimientos (Caja de inspección externa de aguas residuales tratadas de proceso y caja de inspección externa de aguas residuales del Casino, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad)*

*Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad del flujo o el tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de ocho (8) horas continuas, cada treinta (30) minutos deberá monitorearse*

### RESOLUCIÓN No. 02377

en el sitio pH, Temperatura y aforar el caudal y cada hora deberá monitorearse el parámetro sólidos sedimentables.

Contener el análisis de los siguientes parámetros pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SS), Tensoativos (SAAM), Aceites y Grasas y Compuestos Fenólicos.

Como requisito para aceptar cuantitativa física, química y biótica para los estudios y análisis ambientales, incluyendo para este caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de la acreditación con laboratorios que sí los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que para atender la solicitud de permiso de vertimientos requerida, tenemos que una vez se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos por parte de esta autoridad ambiental para el citado trámite, se dio inicio al trámite administrativo ambiental a través del Auto No. 00763 del 11 de mayo de 2013, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en el que se indicó que se procedería a su correspondiente evaluación técnica.

**Que el Decreto 3930 de 2010, en su artículo 79 estableció la vigencia y derogatorios; sin que se estableciera régimen de transición aplicable a las solicitudes que se estuvieren tramitando; el cual indica:**

*"Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21."*

Que en este orden de ideas, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a realizar visita técnica de inspección el 17 de junio de 2013, al predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 76-61, en la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, con el fin de establecer la viabilidad técnica de otorgar permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.; consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 04073 del 08 de julio de 2013, en el cual se indica que por parte del área técnica se da la viabilidad técnica de otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.462.511-9, para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C.

### RESOLUCIÓN No. 02377

Que una vez determinada la viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.462.511-9, para el predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 76-61, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, en donde funciona la citada sociedad, se debe proceder a verificar si se da cumplimiento a las exigencias de orden jurídico, con el fin de establecer si hay lugar a otorgar permiso de vertimientos requerido.

Que en consecuencia, y siendo el Decreto 3930 de 2010, la norma vigente que regula el trámite del permiso de vertimientos, es procedente hacer relación a los aspectos mínimos que debe contener la Resolución que otorgue el permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del citado Decreto.

Que es necesario, indicar que el Artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, indica que:

*"El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

*Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984."*

Que debido a lo anterior, y que el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, no ha emitido la norma correspondiente a los criterios de calidad del vertimiento, esta Entidad en cuanto a los límites de los parámetros a cumplir dentro de la ejecución del permiso de vertimientos se remite a la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por ser más restrictiva que los establecidos en el Decreto 1594 de 1984.

Que así las cosas y analizados los fundamentos técnicos, en donde se indica que las concentraciones de los parámetros analizados de acuerdo a la caracterización presentada por el usuario, cumple con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos para los vertimientos generados en el Distrito Capital, de acuerdo a las normas que regulan el tema, dentro de lo que se encuentra lo establecido en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente; y constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 3930 de 2010, es procedente otorgar el permiso de vertimiento a la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.462.511-9, para los vertimientos generados en el predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 76-61, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, a la red de alcantarillado.

### **RESOLUCIÓN No. 02377**

Que el permiso de vertimientos se otorgará por el término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y las condiciones para su renovación son las establecidas en el artículo 50 del Decreto 3930 de 2010.

Que la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.462.511-9, durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 y en la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifique.

Que así las cosas y de acuerdo al sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario se ha determinado que es apto, por cuanto, la caracterización de los parámetros fisicoquímicos cumple con los límites establecidos en el artículo 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, expedida por esta Secretaría; este será aprobado.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.462.511-9, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

Que las decisiones tomadas en este acto administrativo, además de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación. ..."

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a

## RESOLUCIÓN No. 02377

través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el artículo 42 ibídem, establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que los numerales 3 y 4 del artículo 45 del citado Decreto, indican que se practicarán las visitas que se consideren necesarias y se emitirá el correspondiente informe técnico, como resultado del estudio de la información presentada con la solicitud del permiso de vertimientos y de las prácticas de las visitas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del mismo Decreto.

Que así mismo, el numeral 5 del artículo 45 del Decreto 3930 de 2010, establece que: *“...Una vez proferido dicho informe, se expedirá el auto de trámite que declaré reunida toda la información para decidir...”*

Que el artículo 47 ibídem, determina que la autoridad ambiental, con fundamento en la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidas de las visitas y lo indicado en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimientos mediante resolución; y que el permiso de vertimientos se otorgará por un término no mayor a diez (10) años.

Que finalmente el artículo 48 del citado Decreto, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

Que teniendo en cuenta que la solicitud de permiso de vertimientos que nos ocupa fue presentada en vigencia del Código Contencioso Administrativo –CCA-, Decreto – Ley 01 de 1984, se dará aplicación al régimen de transición establecido en el Artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, que establece:

*“ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*

## RESOLUCIÓN No. 02377

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado mediante los radicados Nos. 2010ER44321 del 12 de agosto de 2010 y 2013ER030773 del 19 de marzo de 2013, por la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.462.511-9, para el predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 76-61, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**PARÁGRAFO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso, la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.462.511-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, señor **JORGE EDUARDO CABRERA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.571, para el predio ubicado en la Avenida Calle 57 R Sur No. 76 – 61 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, deberá dar aviso de inmediato y por escrito a esta Secretaría, y solicitar la modificación

Página 13 de 17

### **RESOLUCIÓN No. 02377**

del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad a lo establecido en el Artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto 3930 de 2010.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se requiere a la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.462.511-9, a través de su representante legal, señor **JORGE EDUARDO CABRERA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.571, o quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de aguas residuales.
2. Mantener en todo momento los vertimientos no domésticos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimientos puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4º del Artículo 3 de la Resolución MAVDT 075 de 2011
3. No verter aguas residuales, a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias, lo anterior de acuerdo al artículo 15 de la Resolución 3957 de junio 19 de 2009.
4. La sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.462.511-9, (antes **PROTOBACO S.A.S.**), deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 38 del Decreto 3930 de 2010, como usuaria del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB), para lo cual debe presentar al prestador del servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos, de acuerdo con la frecuencia y especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT., la caracterización debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Frecuencia: anual en el mes de Agosto.

### RESOLUCIÓN No. 02377

- Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad.
- Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad, al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura, y aforar el caudal y cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos Sedimentables.
- Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos y suspendidos totales (SST), sólidos sedimentares (SS), Tensoactivos SAAM, aceites y grasas, Aluminio, Arsénico, Bario, Boro, Cadmio, Cobre, Cinc, Cromo, Hidrocarburos, Hierro, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Sulfuros, Color y Compuestos Fenólicos.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994 y 2570 de 2006, y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.462.511-9, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, señor **JORGE EDUARDO CABRERA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.571, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente o la norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S**, identificada con Nit. 900.462.511-9, a través de su representante legal, señor **JORGE EDUARDO CABRERA JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.554.571, o quien haga sus veces, en la Avenida Calle 57 R Sur No. 76 – 61 de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el Boletín Legal Ambiental, o en aquel que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN No. 02377**

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 21 días del mes de noviembre del 2013**

**Haipha Thrcia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C: 79789217	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/09/2013
---------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Regina Isabel Lopez Burgos	C.C: 45526141	T.P: 149344	CPS: CONTRAT O 655 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/09/2013
VLADIMIR CARRILLO PALLARES	C.C: 79757869	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1226 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/11/2013

**Aprobó:**

Haipha Thrcia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/11/2013
-------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

*Expediente: DM-05-1997-490 (6Tomos).  
Persona Jurídica: BRITISH AMERICAN TOBACCO COLOMBIA S.A.S.  
Predio: Avenida Calle 57 R Sur No 76 – 61  
Radicados: 2010ER44321 del 12 de agosto de 2010, 2012ER158420 del 20-12-12 y 2012ER158412 del 20 de diciembre de 2012.  
Conceptos Técnicos: 06196 del 29 de agosto de 2012 y 04073 del 08 de julio de 2013.  
Elaboró: Luz Matilde Herrera Salcedo.  
Revisó: Regina Isabel López Burgos.  
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos  
Asunto: Permiso de Vertimientos.*

RESOLUCIÓN No. 02377

Cuenca: Tunjuelo  
Localidad: Ciudad Bolívar.

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 26 NOV 2014 ( ) días del mes de  
del año (20 ) se notifica personalmente el  
contenido de Resolución 2377 / 2013 al señor (a)  
Edgar Mauricio Sanchez Guerrero en su calidad  
de Arbitrado

identificado (a) con el número 13.298.394 de  
Cuentas (Nite Santaber) de C.S.J.  
quien fue informado en el proceso de curso de  
Reposición ambiental por medio de la Resolución No. 02377 de 2013, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Edgar Mauricio Sanchez  
Dirección: R. 72 + 80-94 Piso 10  
Teléfono (s): 7309000  
Hora: 11:10 am  
QUIEN NOTIFICA: [Signature]

[Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 04 DIC 2014 ( ) del mes de  
del año (20 ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

